



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso

sancionan con fuerza de ley

CREACIÓN DEL REGISTRO GRATUITO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS

PARA PERSONAS MAYORES

ARTICULO 1°: CREACIÓN: Crease el Registro Gratuito de Voluntades Anticipadas para Personas Mayores, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 2°: OBJETO y DESTINATARIOS: El Registro Gratuito de Voluntades Anticipadas para Personas Mayores tiene como finalidad recepcionar y registrar los documentos de disposiciones anticipadas que efectúen todas las personas mayores de 60 años en la Argentina.

ARTÍCULO 3°: FUNCIONES:

- a) Elaborar y poner a disposición de las personas mayores, a través de medios físicos y digitales, el documento/formulario que contenga las directivas anticipadas que todos los individuos pueden disponer para su futuro.
- b) Recepcionar y registrar los documentos elaborados por las personas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- c) Articular con los demás organismos del Estado, las medidas necesarias para garantizar que la información que consta en los documentos de voluntades anticipadas esté disponible para su acceso a quien lo requiera.

ARTICULO 4°: CONTENIDO: En el Registro Gratuito de Voluntades Anticipadas para Personas Mayores se podrán inscribir las directivas anticipadas que establece el artículo 60 y 61 del Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 11 de la Ley 26.529 modificada por la ley 26.742 y todas otras directivas, sean de materia sanitaria o no, que el Poder Ejecutivo disponga por vía de reglamentación.

ARTÍCULO 5°: GRATUIDAD: Se asegura que el registro de voluntades anticipadas será gratuito para todos/as las personas mayores de 60 años que deseen acceder, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6°: PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, la información concerniente a aspectos de salud será considerará como datos sensibles y se garantizará su resguardo y protección.

ARTÍCULO 7°: REVOCABILIDAD: Establézcase que las personas podrán modificar y retirar el documento de voluntades anticipadas en cualquier momento, siguiendo los lineamientos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8°: COORDINACIÓN CON LAS PROVINCIAS: El Ministerio de Desarrollo Social coordinará con las jurisdicciones, todo lo relativo a la recepción, registro y acceso a los documentos de voluntades anticipadas en todo el territorio nacional.

ARTICULO 9°: PUBLICIDAD: El Poder Ejecutivo deberá dar amplia difusión y publicidad del Registro Gratuito de Voluntades Anticipadas para Personas Mayores, utilizando medios



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

gráficos, audiovisuales, y todos los que estime convenientes para garantizar los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 10°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social ó quien oportunamente la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11°: CLAUSULA PRESUPUESTARIA: Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes:

María Graciela Ocaña

Soher El Sukaria

Anibal Tortoriello

María Sotolano

Marcela Campagnoli

Mónica Edith Frade



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El presente proyecto busca facilitar el acceso de las personas mayores a la posibilidad de otorgar directivas anticipadas para favorecer su autoprotección, siempre que tengan discernimiento suficiente para ello, aún en casos de vulnerabilidad social.

El derecho de autoprotección puede ser definido como la facultad de todo ser humano de decidir acerca de materias autorreferentes relativas a su persona, frente a una eventual pérdida de sus aptitudes de autogobierno. Comprende la facultad para dejar plasmada su voluntad de manera fehaciente, para que de esta manera pueda ser respetada en el futuro.

Las directivas anticipadas son actos en los cuales el otorgante designa una persona de confianza para que actúe en su nombre y representación, ante una eventual pérdida de su discernimiento. La persona designada podrá ejecutar los actos necesarios de acuerdo a las instrucciones y facultades que le han sido otorgadas.

El Artículo 60 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que: *“La persona plenamente capaz puede anticipar directivas y conferir mandato respecto de su salud y en previsión de su propia incapacidad. Puede también designar a la persona o personas que han de expresar el consentimiento para los actos médicos y para ejercer su*



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

curatela. Las directivas que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas se tienen por no escritas. Esta declaración de voluntad puede ser libremente revocada en todo momento.”

Asimismo, la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente consagra expresamente el respeto por el derecho a la autonomía de la voluntad del paciente (art. 1° inc. e) y el derecho a emitir directivas médicas anticipadas en relación a su salud tal como lo establece su artículo 11.

El referido artículo establece: *“Toda persona capaz mayor de edad puede disponer directivas anticipadas sobre su salud, pudiendo consentir o rechazar determinados tratamientos médicos, preventivos o paliativos, y decisiones relativas a su salud.”* Esta misma norma consagra como contrapartida el correlativo deber del profesional de la salud de respetar tal directiva estableciéndose que, *“Las directivas deberán ser aceptadas por el médico a cargo”*.

Sin embargo, si bien la Ley de Derechos del Paciente consagra esta garantía desde el año 2009, el derecho de definir las directivas anticipadas para cualquier persona, solo puede ejercerse a través de un acto perteneciente a la esfera privada, acudiendo a un Escribano Pública.

De esta manera, a través de un acta firmada ante escribano, las personas tienen la potestad de ejercer su derecho a anticipar directivas en cuestiones atinentes al cuidado de su salud y otras cuestiones, en el momento en que estén en condiciones de hacerlo y con el objetivo de anticiparse a posibles decisiones que se deban tomar sobre su persona en caso de enfermedad incapacitante y/o vejez.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

También es importante que las personas mayores puedan realizar otras directivas anticipadas que no sean relativas a las cuestiones de su salud. Así podría efectuarse una directiva anticipada donde la persona solicite que no sea alojada en un geriátrico o pueda dejar establecido donde quiere que descansen sus restos después de su fallecimiento.

Sin embargo, encontramos que esta posibilidad es únicamente accesible para los individuos que tienen el dinero suficiente para pagar los honorarios profesionales de un/a escribano/a, dejando fuera a un importante número de personas que no tienen los medios para hacerlo.

Es por ello que decidimos plantear este Proyecto de Ley, que busca crear un Registro Público en la órbita del Poder Ejecutivo, más específicamente en la Dirección de Personas Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, accesible de forma gratuita para todas las personas mayores de 60 años en la Argentina.

Buscamos que todas las personas mayores cuenten con la posibilidad de acceder a este derecho de forma gratuita, para que puedan tomar decisiones importantes para su futuro, ya que sabemos que sabemos que esto puede resultar sumamente importante para sus vidas.

El objetivo de este proyecto es tornar operativo y accesible un derecho que ya existe en nuestra esfera jurídica, pero que no resulta accesible para todos/as. El Estado dispone de los medios para hacerlo y queremos que el ejercicio de este derecho no sea una cuestión privada.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Cabe destacar que países como España han avanzado en el mismo sentido y hoy cuentan con legislación que ampara este derecho y garantiza su acceso para todas las personas. La totalidad de Comunidades Autónomas de este país cuentan con normativa que ampara y reglamenta este derecho. Asimismo, a nivel federal, la “Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica”, del año 2002, incluye un expreso reconocimiento del testamento vital. Como la mayoría de los instrumentos normativos que regulan el instituto establece que las instrucciones previas deberán constar siempre por escrito y podrán revocarse libremente en cualquier momento dejando expresa constancia.

La experiencia española nos ha servido de ejemplo para la redacción de este proyecto, pero este no es el único país que ha avanzado en el reconocimiento de este derecho. También Estados Unidos, por ejemplo, cuenta con normativas de esta índole, en muchos de sus estados.

Las Directivas Anticipadas, asimismo, se encuentran amparadas en nuestro régimen jurídico a través de disposiciones de la Constitución Nacional, como los derechos a la libertad, a la dignidad y a la autodeterminación personal, consagrados por el artículo 19 y de diversos instrumentos internacionales incorporados al bloque constitucional a través del artículo 75 inciso 22.

Por otro lado, creemos que resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo le otorgue la publicidad necesaria a este registro de voluntades anticipadas, con el objetivo de que más personas puedan conocerlo y acceder.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

En virtud de las consideraciones expuestas, y con el fin de garantizar el acceso de las personas mayores a este derecho, solicito a mis pares que me acompañan en el presente Proyecto de Ley.

Firmantes:

María Graciela Ocaña

Soher El Sukaria

Aníbal Tortoriello

María Sotolano

Marcela Campagnoli

Mónica Edith Frade



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”